

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2026-0244
26-08-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de*

la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”;

Que, a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 13 establece que: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 19 establece que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de*

Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 20 determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La Dirección Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registros Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 1 establece que: *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, artículo 142 expresa: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de*

manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que:

“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa: *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto ámbito y nivel de complejidad de la misma (...)”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expresa que: *“Terminación de la veeduría ciudadana. - La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la*

veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras (...)”;

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) mediante Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 de 16 de agosto de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 de 19 de agosto de 2022, expidió el INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, en el que, en su artículo 5 establece que: *“Planificación. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales bajo su exclusiva responsabilidad, deberán administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil dentro de su jurisdicción (...)*”;

Que, el Instructivo para la Designación de Registradores de la Propiedad Ibídem, en el artículo 7 señala: *“Veedurías ciudadanas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, como requisito de procedibilidad, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil Se propenderá que la veeduría esté integrada con al menos un veedor con perfil técnico informático, quien podrá verificar el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. 161-GADIPCS-ALC.1.LP.2025, de 22 de abril de 2025, el Ing. Luis Antonio Pomaquiza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Suscal, solicitó al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeon, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPPCS), la conformación de una veeduría ciudadana para el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Registrador/a de la Propiedad con

funciones y facultades de registro mercantil del cantón Suscal, de la provincia del Cañar;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DCAN-2025-0053-M, de 22 de abril de 2025, el Ing. Santiago Enríquez, Coordinador Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cañar dirigió al Abg. Axel Jhoel García Soliz, Subcoordinador Nacional de Control Social la solicitud para que se elabore el informe de admisión del pedido y posterior sea puesto en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2025;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0490-M, de 26 de mayo de 2025, suscrito por el Abg. Axel Jhoel García Soliz, Subcoordinación Nacional de Control Social y dirigido al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeon, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se puso en conocimiento el informe técnico de admisión de pedido de la veeduría ciudadana;

Que, mediante Oficio Nro.- 238-GADIPCS-ALC.1.LP.2025, de fecha 27 de mayo del 2025, dirigido para el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeon, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y suscrito por Ing. Luis Antonio Pomaquiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Suscal, se realizó una insistencia al pedido de conformación de la veeduría;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCAN-2025-0042-OF, de fecha 28 de mayo de 2025, dirigido al Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del GAD Municipal Suscal, se dio respuesta al Oficio Nro.- 238-GADIPCS ALC.1.LP.2025, indicándole que la solicitud este en trámite para resolución del pleno del CPCCS;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0153, de 04 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la autoridad; con el objeto de “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR” remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0490-M de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.
Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”. Dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (...);”

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DCAN-2025-0087-M, de 09 de junio de 2025, y dirigido al Lcdo. Alex Santiago Zea Bedoya, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y suscrito por el Ing. Santiago Enríquez, Coordinador provincial del CPCCS Cañar, solicitó, realizar la primera convocatoria pública a conformar la veeduría ciudadana;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-DCAN-2025-0043-OF, de 09 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Santiago Enríquez, se le notificó al Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, alcalde del GAD Municipal Suscal, sobre la resolución emitida por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitando se sirva socializar la convocatoria a conformar la veeduría en el cantón. La primera convocatoria, a conformar la veeduría estuvo abierta a postulación desde el 10 al 17 de junio de 2025, de manera VIRTUAL mediante el correo electrónico: lquezada@cpccs.gob.ec, cumplido el plazo establecido no se recibieron postulaciones ciudadanas;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DCAN-2025-0093-M, de fecha 19 de junio de 2025, dirigido al Lcdo. Alex Santiago Zea Bedoya, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y suscrito por el Ing. Santiago Enríquez, coordinador provincial del Cañar, le solicitaron realizar la segunda convocatoria pública a conformar la veeduría ciudadana;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-DCAN-2025-0047-OF, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Santiago Enríquez, se solicitó al Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del GAD Municipal Suscal, socializar la segunda convocatoria pública a conformar la veeduría en el cantón; La segunda convocatoria, a conformar la veeduría estuvo abierta a postulación desde 20 al 27 de junio de 2025, de manera VIRTUAL mediante el correo electrónico: lquezada@cpccs.gob.ec, al final del tiempo establecido se recibiendo 3 postulaciones;
- Que,** con fecha 30 de junio de 2025, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los 3 postulantes que se inscribieron, mediante el correo electrónico; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DCAN-2025-0101-M, de fecha 30 de junio de 2025, dirigido al Ing. Santiago Enríquez, Coordinador Provincial del Cañar, se presentó el Informe de Verificación y Registro de Postulantes a Veeduría;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-DCAN-2025-0053-OF, de 30 de junio de 2025, se notificó a los 3 postulantes sobre la admisión en el proceso y se les convocó a la jornada de inducción y planificación, enviando dicha notificación por correo electrónico. Con fecha 10 de julio de 2025, los 3 postulantes a veedores, participaron en la jornada de inducción y planificación previstas en el artículo 32

del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, misma que fue dada de manera virtual mediante la plataforma informática zoom;

Que, con fecha 10 de julio de 2025 se emitió el memorando Nro. CPCCS-DCAN-2025-0111-M, con el Informe de la Jornada de Inducción y Planificación, para conocimiento del Ing. Santiago Enríquez, Coordinador Provincial del Cañar;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-DCAN-2025-0002-RES, de 10 de julio de 2025, se dio inicio al proceso de veeduría ciudadana y, con oficio Nro. CPCCS-DCAN-2025-0061-OF de 10 de julio de 2025, se notificó al alcalde del GAD Municipal del cantón Suscal sobre la conformación de la misma, la cual se acreditó por un período de doce (12) meses;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2022-0175-M, de 13 de julio de 2026, el coordinador provincial de Cañar remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social el informe técnico de cierre de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0658-M, de 21 de julio de 2026 y su alcance contenido en el memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0758-M de 20 de agosto de 2026, el subcoordinador nacional de control social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe de cierre de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0463-M, de 21 de agosto de 2026, la Abg. Josselyn Nicolle Giler Velez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió a la Mgs. María Gabriela Granizo Haro Secretaria General, Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “*INFORME JURÍDICO SOBRE CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR"*”, a través del cual recomendó lo siguiente: “*(...)En el marco de las conclusiones arribadas en el presente informe, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS acoger las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social en el informe de cierre de la veeduría ciudadana adjunto al memorando Nro.*

CPCCS-SNCS-2026-0758-M de 20 de agosto de 2026; y en consecuencia, disponga el cierre y archivo de los documentos relativos a la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”, al tenor de lo previsto en el artículo 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha de su conformación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2023-0031 de 07 de junio de 2023.”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 033 celebrada el 26 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0463-M, de 21 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe Jurídico respecto del cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la designación del Registrador o Registradora de la Propiedad con Facultades de 1 Registro Mercantil del cantón Suscal, provincia del Cañar; suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0326-M, de 26 de agosto de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0463-M, de 21 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe Jurídico respecto del cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la designación del Registrador o Registradora de la Propiedad con Facultades de 1 Registro Mercantil del cantón Suscal, provincia del Cañar; suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe jurídico respecto a los informes técnico nacional y provincial de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0463-M, de 21 de agosto de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dar por conocidos los informes técnico nacional y provincial de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR” presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0758-M, de 20 de agosto de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Disponer el cierre y archivo de la documentación generada durante el Proceso de Veeduría Ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”, por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en la letra b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Encárguese notificar la presente Resolución y sus anexos, por medio de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Coordinación de la Veeduría, con la finalidad de que por su medio se notifique a los demás miembros de la Veeduría ciudadana.

SEGUNDA. -Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución y sus anexos, a las y los Consejero del CPCCS; Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, Delegación Provincial del Cañar, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 26 de agosto de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033, instalada el 26 de agosto de 2026 a las 10h38, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoya la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL